

40

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Fecha: _____
Recibió: _____

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Guillermo Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta iniciativa con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, **36, 38, 40 y 42, fracción I**, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos **7, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones I y IV, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93** de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los artículos **1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los artículos **1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50**

al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió el día 27 del mes de junio de 2011, para dictaminar las iniciativas mencionadas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes.

1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 30 de septiembre de 2010, fue presentada por el Diputado Guillermo Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.- Con fecha 30 de septiembre de 2010, mediante oficio MDPPSA/CSP/366/2010, el Dip. Leonel Luna Estrada, entonces Presidente de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas mencionadas, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Que la Iniciativa en estudio se ubica en el marco de las facultades que se establecen para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el específico del Título Cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, denominado: "DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA", mismo que establece procedimientos, criterios, plazos, términos, atribuciones, conceptos y características de las distinciones que otorga este órgano legislativo.

SEGUNDA.- Que el proponente expone como objetivo de la iniciativa en estudio el de:

"... impulsar la prevención, la asistencia de desastres, el servicio a la sociedad y generar conciencia sobre el tema de protección civil, mediante el reconocimiento a las personas que por su dedicación, experiencia, heroísmo, capacidad profesional, y espíritu de servicio han contribuido a la protección de la población en situaciones de emergencia y desastre".

Coincidiendo con el texto normativo de la iniciativa, de cuyo análisis se desprende la interpretación de incentivar a la promoción de la cultura de la prevención del desastre y la autoprotección a través de un reconocimiento otorgado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la fecha en que se conmemora el "Día Nacional de la Protección Civil", contribuyendo, desde las facultades de este Legislativo local, a incentivar las acciones que favorezcan e impulsen las labores de los ciudadanos y los servidores públicos, a nivel individual y colectivo, realizan para mitigar, prevenir y atender las emergencias y desastres.

CUARTA.- Que posterior al desastre natural provocado por el sismo ocurrido el 19 de Septiembre de 1985, a nivel Nacional, y especialmente en el Distrito Federal, la prevención del desastre y la protección civil adquirieron alta relevancia en la

programación y ejecución de políticas públicas, reflejándose en la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), en 1986, del que se desprenden las estructuras de prevención, atención de la emergencia y reconstrucción con las que actualmente operan la totalidad de las Entidades Federativas.

En el caso específico del Distrito Federal, el Ejecutivo y el Legislativo local han coadyuvado en el impulso de la materia plasmándolo en la generación, por parte del primero, de la Dirección General de Protección Civil que impulsó el desarrollo de la materia en la Ciudad y consiguió estructurar uno de los Reglamentos de Construcciones más avanzados del mundo.

Esta Dirección General, adscrita a la Secretaría de Gobierno evolucionó en 2007, dada la relevancia y priorización que la Administración Pública Local ha dado a la materia, a Secretaría de Protección Civil con las atribuciones plasmadas, por el órgano legislativo, en el artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley de Protección Civil, su Reglamento y demás ordenamientos relativos a las materias de protección civil y prevención del desastre.

Por ello, esta Comisión coincide con el espíritu perseguido por el legislador de exponer hacia la sociedad a personas que coadyuven con el desarrollo de la materia con el objeto de sumar al interés colectivo, tal como lo plasma en la exposición de motivos:

“... que a través del reconocimiento del heroísmo, salvaguarda de la población, prevención, control, mitigación de emergencias y siniestros, se genere una cultura del riesgo, de autoprotección y conciencia en la necesidad de prepararse, que se convoque y sume el interés de la

población en general, así como su participación individual y colectiva en la protección civil."

QUINTA.- Que esta dictaminadora considera necesario modificar el contenido de la iniciativa en estudio con el objeto de generar un cuerpo normativo de mayor solidez en base al objeto perseguido, y en el mismo sentido, adecuar, en cuanto a la forma, el texto de la legislación que pretende ser modificada y adicionada en el siguiente sentido:

1. Referente a la reforma al **artículo 220** y adición del **artículo 220 BIS**, esta Dictaminadora considera que no son procedentes en virtud de que la sesión que conmemora el Aniversario Luctuoso de las víctimas del sismo de 1985 se realiza bajo el sentido de luto del Distrito Federal, mientras que la entrega de la medalla al Mérito en Protección Civil responde a la premiación de una labor destacada; por lo que no es dable el mezclar ambos eventos. Sin embargo, se considera que la conmemoración del "Día Nacional de la Protección Civil" es la fecha idónea para hacer entrega de dicho reconocimiento, por lo que aún cuando ambos eventos coinciden en fecha, es indispensable mantener la solemnidad de cada uno manteniéndolos en sesiones diferentes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federar.
2. Que esta Comisión dictaminadora considera modificar el consecutivo de todo el articulado que integra el Capítulo Sexto del Título Cuarto, toda vez que en técnica legislativa resulta incorrecto agregar un numero cardinal consecutivo después de los adverbios numerales latinos y, tomando en consideración la gramática y ortografía latina, se modifica para integrarse exclusivamente por los adverbios numerales quedando de la siguiente manera:

- a. Se modifica el artículo 212 Bis 1, por 212 Ter.
 - b. Se modificó el artículo 212 Bis 2, por 212 Quater.
 - c. Se modificó el artículo 212 Ter, por 212 Quintus.
 - d. Se modificó el artículo 212 Quater, por 212 Sextus.
 - e. Se modificó el artículo 212 Quintus, por 212 Septies.
 - f. Se modificó el artículo 212 Sextus, por 212 Octies.
3. En cuanto al contenido, con el objeto de hacer más clara la redacción y los supuestos plasmados en el cuerpo normativo, se adecuan los siguientes aspectos:
- a. Referente a la fracción III del artículo 212 Ter (212 Bis 1 de la iniciativa en estudio), se cambia el término "ayuda" para especificar la etapa de "auxilio" contenida en la fracción II del artículo 3 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal toda vez que es el término correcto para indicar la labor que será premiada.

Quedando como sigue:

"Artículo 212 Ter.- ...

I. y II. ...

III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre."

- b. En el artículo 212 Quintus (212 Ter en la iniciativa de estudio), la dictaminadora determina dejar que sea solamente la Comisión de Protección Civil quien intervenga en todo el proceso de selección de los galardonados con las medallas, toda vez que en términos del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las Comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, por lo que no es exacto incluir a la Comisión de Seguridad Pública en el procedimiento de entrega de la medalla que premia el mérito en materia de Protección Civil.

Quedando la redacción como sigue:

*"Artículo 212 Quintus.- El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis personas del sector público, privado y/o social, o bien aumentar el número de galardonados, a **consideración de la Comisión de Protección Civil**, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo."*

- c. En el artículo 212 Sextus se elimina la letra "s" a la palabra "la" que expone el singular del sujeto, para quedar como sigue:

“Artículo 212 Sextus.- La Comisión de Protección Civil, deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.”

SEXTA.- Que las medallas al mérito que entrega la Asamblea Legislativa del Distrito Federal persiguen el fin de reconocer la labor de un ciudadano que en su acción, coadyuva en el desarrollo de la Ciudad en su conjunto y ejemplifica el buen ejercicio de la profesión o labor social sirviendo como punto de referencia a la consecución de objetivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de esta H. Asamblea la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la fracción XXVI, pasando el contenido actual a la siguiente fracción, recorriéndose en un numeral las subsecuentes del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a XXV...

XXVI. Otorgar la medalla al Mérito de Protección Civil, a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o auxilio a la población ante la eventualidad de un desastre;

XXVII.- Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVIII.- Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXIX.- Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;

XXX.- Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes;

XXXI. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXII. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

XXXIII. Designar a los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley respectiva;

XXXIV. Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXV. Remover a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley, y

XXXVI. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 170 una fracción V; se reforma la fracción I, los incisos c) y d) adicionando un inciso e) al artículo 172; adiciona un inciso g) al artículo 175; y adiciona un Capítulo Sexto al Título Cuarto recorriéndose en su orden el actual para quedar como Capítulo

Séptimo; todos ellos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 170...

I, II, III y IV...

V. Al merito de Protección Civil.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II...

a) al b)...

c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

e) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III...

Artículo 175...

I a II...

III...

a) a f)...

g) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

...

IV...

TÍTULO CUARTO

DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 212 Bis.- La Medalla al Mérito de Protección Civil, se concederá a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar

en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

Se otorgara dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a Unidades de Protección Civil de los Órganos político administrativos, así como agrupaciones de los sectores privado y social.

Artículo 212 Ter.- El Reconocimiento se otorgará en los casos siguientes:

I. La prevención, a través de avances técnico científico, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia,

II. Labor de bombero, y

III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

Artículo 212 Quater- Corresponderá a la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación. Dicha Comisión presentarán ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 Quintus.- El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis personas del sector público, privado y/o social, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Protección Civil, del cual se respetará que el 50 por ciento deba ser de un mismo sexo.

Artículo 212 Sextus.- La Comisión de Protección Civil, deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 212 Septies.- Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla de Protección Civil, serán presentadas ante la comunidad, del dieciséis de julio al quince de agosto del año que corresponda. Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberá tomar en cuenta a los elementos que se hayan distinguido por su dedicación, espíritu de servicio, ayuda a la sociedad.

Artículo 212 Octies.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito a la Protección Civil se realizará en la fecha en que se conmemore el «Día Nacional de Protección Civil» del año que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al momento de su aprobación por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

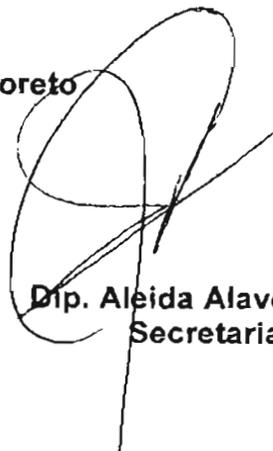
Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura , a los veintisiete, días del mes de junio de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias.



Dip. Guillermo Orozco Loreto
Presidente



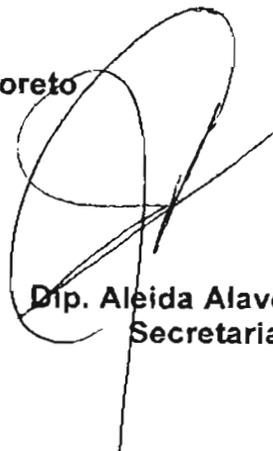
Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini
Vicepresidente



Dip. Aleida Alavez Ruiz
Secretaria



Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Integrante



Dip. Héctor Guijosa Mora
Integrante

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez
Integrante



Dip. Alejandro Carbajal González
Integrante



Dip. Sergio Israel Eguren-Cornejo
Integrante



Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga
Integrante

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen que emite La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Guillermo Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

